



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.
<b>Demandado</b>	G.M.P. PRODUCTOS QUIMICOS S.A.
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2000-01400-00</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve entrega de dineros, requiere demandante

Mediante correo electrónico remitido el 20/01/2023 a las 14:38 (PDF 076), quien se identifica como representante legal de

Yo, JOSÉ J. ARIAS LIZARRALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 19143059 en mi calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD SAS NIT 86002287-5 de la ciudad de Bogotá carrera 65 B # 12-49 , en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes al respecto, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Se me brinde información en mi calidad de representante legal de la empresa al correo [gerencia@tflibertad.com](mailto:gerencia@tflibertad.com) y [jjariasl@gmail.com](mailto:jjariasl@gmail.com) y/o a la dirección de la empresa con relación a la citada resolución, que procedimiento o protocolo debemos cumplir para que se haga el reintegro del dinero por título judicial que le corresponde a la sociedad que represento.

La petición la hago porque no fuimos informados por el juzgado sobre la existencia de la mencionada resolución por medio de la cual se dispone el orden de prelación e indemnización por reconocimiento de la aseguradora.

La información que tenemos fue tomada de la respuesta DESAJME022-4607 del Consejo Superior de la Judicatura con fecha 16/11/2022 al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA =

Radicado 250002336000201900242-00

Demandante: TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD SAS

Demandado: NACIÓN -RAMA JUDICIAL- y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

**"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES-**  
*Alcance.*

*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Ahora bien, en armonía con los principios que inspiran el proceso jurisdiccional, se procede a resolver su petición, previas las siguientes consideraciones:

- Mediante sentencia de fecha 22/10/2012 (PDF 015 C02) se dispuso:

**PRIMERO:** Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la presente demanda ejecutiva instaurada por FLOTA LA LIBERTAD S.A.S contra G.M.P. PRODUCTOS QUIMICOS.

**SEGUNDO** Se deja constancia que las medidas previas fueron levantadas por auto del 6 de septiembre de 2005

pa

**TERCERO:** Mediante fraccionamiento se ordena la entrega de \$147.106.456 al señor JOSE JESUS APARICIO LIZARRALDE en calidad de Representante legal de la entidad demandada. El resto se devolverá a la parte demandada

- Mediante auto de fecha 29/09/2015 (PDF 027 C02) se dispuso

Por todo lo expuesto el Juzgado entregará los dineros existentes en el proceso cuando se decida el recurso de queja instaurado por la parte demandada, así mismo se remitirán copias integrales del expediente a la Sala Disciplinaria y la Fiscalía General de la Nación para que se realicen las investigaciones a que haya lugar, conforme a las manifestaciones hechas por las partes dentro del trámite de este proceso.

Que en la **RESOLUCION DESAJMER20-7727 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020** "Por medio de la cual se determina el orden de prelación para constituir Depósitos Judiciales a Indemnizar y se ordena su Constitución" visible en el PDF 14 y su archivo plano anexo (PDF 038 - 039), se determinó el orden de prelación de pago de las sumas de dineros reconocidas por la aseguradora y se dispuso la constitución de los nuevos títulos judiciales acorde a dicho orden y conforme al archivo plano anexo. Resolución dentro de la que se reconocieron para el presente proceso en el SEGUNDO ORDEN los siguientes títulos:

VALOR DEL DEPOSITO	CONCEPTO DEL DEPOSITO	DESCRIPCION (El sistema del banco recibe hasta 40 caracteres incluyendo espacios en caso de que se requiera)
11.242.599,03	DEPOSITO JUDICIAL	413230000483789
7.965.737,76	DEPOSITO JUDICIAL	413230000484625
813.898,28	DEPOSITO JUDICIAL	413230000485474
15.920.643,82	DEPOSITO JUDICIAL	413230000489028
13.239.326,49	DEPOSITO JUDICIAL	413230000489029
3.804.182,09	DEPOSITO JUDICIAL	413230000490150
6.152.457,81	DEPOSITO JUDICIAL	413230000490154
1.802.779,22	DEPOSITO JUDICIAL	413230000491386
1.180.483,78	DEPOSITO JUDICIAL	413230000494016
12.845.161,00	DEPOSITO JUDICIAL	413230000495851
6.599.078,87	DEPOSITO JUDICIAL	413230000495852

- Al tratarse de un acta administrativo, su publicación se efectuó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7º PUBLICACIÓN:** El presente acto administrativo será publicado en la página web de la Rama Judicial y en el microsítio del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal De oralidad de Medellín, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin> durante el término de interposición del recurso.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES    INFORMACIÓN GENERAL    ATENCIÓN AL USUARIO    DE INTERÉS    VER MAS JUZGADOS

**EFECTOS PROCESALES**

OCTUBRE    **SEPTIEMBRE**    JUNIO    MAYO    [VER DE CONTENIDO WEB](#)

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**INFORMA**  
**AVISO PUBLICACION RESOLUCION DESAJMER20-7727 DEL 08/09/2020**

10/09/2020

En la fecha se publica la Resolución conjunta DESAJMER20-7727 de fecha 8 de septiembre de 2020, suscrita por el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín "Por medio de la cual se determina el orden de prelación para constituir Depósitos Judiciales a indemnizar y se ordena su constitución", la cual podrá descargar [aquí](#); así mismo se publica el archivo plano anexo a la misma, que contiene los respectivos órdenes, el cual podrá descargar [aquí](#).

Autos

**Avisos**

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

- Que, para el presente proceso en virtud de lo anterior, se constituyeron los siguientes títulos el 15/10/2020:

413230003603703	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 23.325.570,13
413230003603704	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 1.180.483,78
413230003603705	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 6.152.457,81
413230003603706	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 6.539.078,87
413230003603783	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 1.802.779,22
413230003603784	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 813.838,28
413230003603785	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 42.583.801,00
413230003603786	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 12.845.161,00
413230003603787	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 7.965.737,76
413230003603788	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 1.273.886,97
413230003603903	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 13.239.326,49
413230003603904	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 15.920.643,82
413230003603905	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 11.242.539,03
413230003603928	8600252875	FLOTA LIBERTAD	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	\$ 3.804.182,09

**El Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega a la parte demandante de los siguientes títulos dispuestos en el auto de terminación del proceso de fecha 22/10/2012 (PDF 015 C02)

**TERCERO:** Mediante fraccionamiento se ordena la entrega de \$147.106.456 al señor JOSE JESUS ARIAS LIZARRALDE en calidad de Representante legal de la entidad demandante y el resto se devolverá a la parte demandada

**SEGUNDO:** Para tal efecto, y de conformidad con el procedimiento establecido en la CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que entre otros señala lo siguiente:

*"(...)Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito".*

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; y, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.(...)"*

El interesado deberá allegar su petición indicando la forma de pago, ventanilla o pago con abono a cuenta, allegando la copia de la cédula del beneficiario y se opta por el pago con abono a cuenta, allegar certificación bancaria de la cuenta.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dec27fa0c80999fd171bd2808d2261e41fd427280dd65b93658e427b671cc1b**

Documento generado en 30/01/2023 04:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**